REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2016-00650-00**
DEMANDANTE:	**CARMEN MERCEDES DE LA OSSA MESA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVA**

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante obrante a folios 188 a 142 del expediente contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 17 de mayo de 2018,[1] procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

> *"**Artículo 192.** Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el*

[1] Folios 165 a 176

apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veinte (20) de junio de la presente anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **8 de junio de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA